

A P U N T E S

SOBRE LA ORGANIZACION SOCIAL DE "ALFA, S.A."

## ORGANIZACION SOCIAL DE

"ALFA, S. A."

—O—O—O—O—O—O—O—O

El fundamento de la Organización Social de ALFA se condensa en tres apartados, que son los siguientes:

- 1º).- Accionariado obrero.
- 2º).- Atenciones reglamentarias.
- 3º).- Atenciones voluntarias.

### 1º).- ACCIONARIADO OBRERO.

Una breve historia de ALFA servirá para el mejor entendimiento de su situación actual.

Con el nombre de SOCIEDAD ANONIMA COOPERATIVA ALFA, fue fundada el año 1.920, comenzando en 1.927 la fabricación de máquinas de coser, cuya producción habría de alcanzar en el período de seis años la cifra de cuarenta unidades diarias. En 1.940 reanudó sus actividades, transcurrido el paréntesis que supuso el Movimiento Nacional, bajo la denominación que actualmente ostenta de MAQUINAS DE COSER ALFA, S.A., y conservando en toda su pureza la estructura interna característica de su fundación.

Aún cuando su Reglamento es similar a la de tantas otras Sociedades Anónimas, existen en su articulado cláusulas especiales en lo que respecta a la transmisión de acciones y a la obligatoriedad para todo el personal de poseer un número determinado de acciones, cuyo detalle se acompaña en hojas aparte.

### 2º).- ATENCIONES REGLAMENTARIAS.

En cumplimiento de lo estatuido en la Legislación Social vigente, la Empresa tiene establecidos los siguientes Organismos:

CAJA DE EMPRESA PARA EL SEGURO DE ENFERMEDAD, constituida con fecha 19.10.44, la que atiende a su misión específica con la máxima amplitud posible, revertiendo en el personal la totalidad de sus aportaciones y las de la Empresa, por ser sus gastos de administración prácticamente nulos.

CAJA DE PREVISION LABORAL, constituida con fecha 30.11.47 que atiende a los fines de provisión ordenados en los textos legales, concediendo pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y larga enfermedad, así como subsidios de natalidad y nupcialidad; de defunción, etc., todos ellos con mayor amplitud que las Mutualidades, bien de carácter provincial o Nacional del ramo, dado que los porcentajes en lo que a jubilación concretamente respecta, son superiores en un 10% a los de la Mutualidad S.M. de Guipúzcoa, los de Larga Enfermedad y Viudedad, en un 25% (50 y 75), así como los premios de natalidad y nupcialidad. Todo ello debidamente autorizado por los Organismos superiores, responsabilizándose la Empresa de los déficits que pudiera haber.

MEDICOS DE EMPRESA.- Se dispone de dos doctores, los que ampliamente dotados de los elementos convenientes, están llevando a cabo cuanto se dispone en el Reglamento de su constitución.

### 3º).- ATENCIONES VOLUNTARIAS

Como complemento de cuantos beneficios reportan a los componentes de la Empresa las dos Entidades citadas, se cuenta asimismo con un Montepío particular que fue fundado el año 1.942 por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Esta CAJA DE PREVISION Y SOCORRO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE MAQUINAS DE COSER ALFA, S.A., que es como se denomina, ha ido año tras año estableciendo nuevos beneficios que abarcan en la actualidad desde la concesión de premios por nupcialidad y natalidad hasta la fijación de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad y pago complementario del jornal en caso de enfermedad.

ESCUELAS DE PATRONATO.- Donde reciben la primera enseñanza los hijos, de ambos sexos, de los obreros y empleados de la Empresa comprendidos entre los 7 y 12 años.

FINCA DE ARRIGORRI.- Al objeto de que puedan disfrutar del verano los hijos del personal, posee la Empresa en el vecino pueblo costero de Ondárroa (Vizcaya), una finca así denominada en la que disfrutaran de un mes de vacaciones 100 niños y otras tantas niñas durante los meses de julio y agosto, destinándose el mes de setiembre para el personal jubilado a quien pudiera interesar su estancia en la misma, mediante una aportación mínima.

CONSULTORIO.- Se dispone de un consultorio de Pediatría totalmente gratuito, a más del atendido por los Médicos de Empresa, dotado de Rayos X, onda corta, aparatos de oxigenoterapia, etc.

VIVIENDA.- Es este uno de los problemas de más difícil solución en nuestra localidad, por las especiales características de su emplazamiento.

Ahora bien, deseando aportar la Empresa su grano de arena en dicha solución, adquirió hace varios años 30 viviendas y en la actualidad, habiendo de emprender una Inmobiliaria Municipal la construcción de 384 viviendas, ha solicitado la concesión de cuantas le pudieran ser cedidas, haciendo efectiva la Empresa la aportación inicial, que será amortizada en 20 años, quedando las viviendas de propiedad de sus usufructuarios.

Existen a más de cuanto antecede, COMEDORES, BIBLIOTECA Y ECONOMATO, abarcando éste incluso a los ramos de charcutería, pescadería y carnicería.

## PARTICULARIDADES DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

### MAQUINAS DE COSER ALFA, S.A.

—o—o—o—o—o—o—o—o—o—o—

7).- Los titulares de las acciones en circulación de la nueva Sociedad, tendrán derecho preferente a suscribir en las nuevas omisiones un número de acciones proporcional al número de las que ya poseen, computadas por su valor nominal.

Cuando los titulares de las acciones en circulación hayan estado al servicio de la Empresa, habrán de seguir estándolo para disfrutar de ese derecho, salvo en el caso de Jubilación acordada por la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá acordar excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos en que lo considere conveniente a los intereses de la Sociedad.

8).- Constituirá condición ineludible para ser obrero o empleado al servicio de la Sociedad "MAQUINAS DE COSER ALFA, S.A.", ser a la vez accionista con un mínimo de capital en acciones que señalará periódicamente el Consejo. La adquisición de estas acciones se hará teniendo en cuenta la valoración que periódicamente establezca también el Consejo.

El Consejo de Administración queda facultado para establecer un sistema por el cual los obreros y empleados puedan ir pagando el importe de las acciones que adquieran con el producto de su propio trabajo.

Quedan obligados a poner sus acciones a la venta en la forma indicada en el Art. 10 de estos Estatutos:

- a).- Los obreros o empleados que queden despedidos de la Empresa por causa justa.
- b).- Los obreros o empleados que cesen voluntariamente en el servicio de la Empresa, antes de haber cumplido veinte años al servicio de la misma. Se exceptúa la cesación por Jubilación.
- c).- Los accionistas que ingresen en el servicio de otras Empresas fabricantes de máquinas de coser. Este apartado se aplicará también a los titulares de acciones que, aun no siendo obreros ni empleados, entren al servicio de Empresa competidoras. Lo que antecede será también de aplicación a quienes pasaron al servicio de Empresas fabricantes de muebles o accesorios para máquinas de coser.

La puesta en venta de las acciones deberá hacerse en el término de ocho días a contar, en los casos del apartado a), desde que el despido haya quedado firme o consentido; en los casos del apartado b), desde que el obrero o empleado cesen en el servicio; y en el caso del apartado c), a partir del momento en que entren al servicio de la competencia.

Si el obrero o empleado no pone por su propia iniciativa las acciones a la venta en la forma dispuesta en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración podrá hacerlo por sí en la forma prevista en el

artículo 10 de los Estatutos, a cuyo efecto podrá declarar nulos los títulos que posea dicho accionista si éste no los entrega voluntariamente. El importe de la venta de dichas acciones se pondrá a disposición del accionista cesante, y al adquirente se le extenderán duplicados que se le entregarán previa inscripción de la operación en el Libro Registro a que se refiere el Artº. El adquirente será considerado como legítimo titular de dichas acciones con todos los derechos y obligaciones consiguientes a esa condición.

El Consejo de Administración queda facultado para acordar excepciones a la obligación de venta de las acciones establecidas en este artículo en los casos que lo considere conveniente a los intereses de la Sociedad.

Queda también facultado para resolver en forma irrevocable cualquier duda que surja en la interpretación o aplicación de este artículo.

10).- Si un socio pretendiera vender sus acciones únicamente podrá realizarla a la Sociedad, quien le abonará el precio para ellas establecido. En el caso de que la Sociedad no las adquiriera, los socios tendrán derecho preferente para comprar las acciones por el precio fijado, y si fueran varios los que desearon adquirirlas se venderán las acciones al socio que ofrezca mayor suma por ellas. Los socios deberán comunicar al Consejo de Administración su deseo de comprar las acciones y precio que por ellas ofrezcan en el término de 15 días a contar desde que el Consejo de Administración los haya comunicado el propósito de venta de acciones de un socio. La venta que se realizase sin cumplir esta formalidad será nula para la Sociedad, la cual no inscribirá en sus libros las enajenaciones que se realicen sin este requisito.

Si ninguno de los socios quisiera adquirir las acciones que se le ofrezcan pagando por ellas el precio que resulte según las reglas establecidas anteriormente, el vendedor que expuso al Consejo de Administración su deseo de vender las acciones quedará en libertad de realizar la enajenación de éstas a quien lo juzgue oportuno y por el precio que a bien tuviere.

Quedarán exceptuados de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo las transmisiones de acciones por el personal activo de la Empresa a su cónyugo, padres o hijos, que pertenezcan también a la misma. Se exceptuarán asimismo las transmisiones por accionistas que no estén al servicio de la Empresa en favor de su cónyugo, padres o hijos, siempre que estos parientes sean obreros o empleados de la Empresa.

Las acciones que al fallecimiento de su poseedor deban transmitirse a sus herederos o legatarios, sólo podrán serlo al cónyugo sobreviviente o a los parientes en primer grado de la línea recta, o sea, padres o hijos legítimos o naturales reconocidos.

El derecho de transmisión "mortis causa" para los accionistas que no estén al servicio de la Empresa en el momento de su fallecimiento quda limitado a la primera transmisión; salvo que los herederos o legatarios estén al servicio de la Empresa, caso en el cual estos últimos entrarán en la regla del párrafo anterior.

Los herederos o legatarios de los accionistas a quienes se les puedan transferir las acciones de los causantes están obligados a vender las acciones que correspondían a sus causantes en la forma que indica este artículo.

La Sociedad no inscribirá en su Libro Registro a que se refiere el artículo la propiedad de las acciones adquiridas sin que sean cumplidas las formalidades y requisitos establecidos en el artículo presente.

A los efectos de este artículo se equipararán los accionistas jubilados a los accionistas que trabajan al servicio activo de la Empresa.

El Consejo de Administración queda facultado para acordar excepciones a lo establecido en este artículo en los casos que lo considere conveniente para los intereses de la Sociedad.

Asimismo queda facultado para resolver cualquier duda que surja en la interpretación o aplicación de este Artículo.

